CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO; FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y C.A ECUATORIANA DE CERÁMICA.

COMPARECIENTES. -
Comparecen a la celebración del presente convenio específico las siguientes personas: por una parte, el Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D., en su calidad de Rector y por tanto representante legal de la **Universidad Nacional de Chimborazo,** a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **"Unach"** y por otra parte Ing. Ernesto Xavier Valdivieso Hurtado, en su calidad de Gerente General representante de la empresa **C.A Ecuatoriana de Cerámica**, a quien en adelante se le denominará **"Ecuacerámica"**. Los intervinientes declaran ser mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1. La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley N° 0098, publicada en el en el Registro Oficial N° 771 del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son Unach. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismo o autoridad competente y el presente Estatuto. Su misión: Ofrecer formación académica, humanística, tecnológica y científica de calidad que nos sitúe en la sociedad del conocimiento con capacidad reflexiva y crítica para analizar, comprender, construir explicaciones y generar respuestas a las realidades locales, nacionales y regionales en un contexto internacional, promoviendo la participación, con proactividad, responsabilidad, y en libertad frente a los desafíos de las sociedades en constante transformación. Su visión: Ser una universidad inclusiva, intercultural, sostenible, ágil e innovadora, al servicio de la vida y de la plena realización individual y colectiva.

1.2. La CA. ECUATORIANA DE CERÁMICA, empresa pionera en la producción industrial de cerámica y porcelanato del país. Con más de 61 años en el mercado, ECUACERÁMICA se posiciona hoy en día entre las marcas más importantes de cerámica y porcelanato del Ecuador. Desarrolla productos cerámicos adaptables tanto a las necesidades estéticas como técnicas del mercado y de clientes nacionales e internacionales, lo que la ha convertido, en una de las empresas de mayor dinamismo en la industria de acabados para la construcción de la región Andina.

Su misión C.A. Ecuatoriana de Cerámica centra su actividad en el diseño, fabricación y comercialización de revestimientos cerámicos, orientado a un crecimiento sostenido y eficiente que garantice su desarrollo, con la oferta al mercado de productos diferenciados, de un alto nivel de innovación y calidad, a través de un óptimo servicio de carácter integral.

Su visión es consolidarse como empresa Líder en el sector cerámico nacional, destinando todo el esfuerzo a la constante búsqueda y adaptación de nuevas tendencias para llegar al mercado nacional e internacional, mercados cada vez más exigentes y cambiantes; con propuestas diferentes y exclusivas que potencian la experiencia del consumidor con el valor de la marca.

Seguridad por medio del cumplimiento de los requisitos legales, estándares altos de **CLAÚSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE. -**

Campus Norte | Av. Antonio José de Sucre, Km 1 ½ vía a Guano | Teléfonos: (593-3) 3730880 - Ext.: 1096 - 1097

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

El Art. 351, establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

El Art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

2.2. Ley Orgánica de Educación Superior:

El Art. 18, dispone que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; la libertad para gestionar sus procesos internos;

El Art. 138, establece que las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -
Instrumentar la cooperación interinstitucional para el desarrollo de actividades de prácticas preprofesionales y/o pasantías con los estudiantes y docentes de la Facultad de Ciencias de la Salud.

El número mínimo de plazas a las que se comprometen las partes, para la ejecución del presente instrumento de cooperación será de acuerdo al requerimiento de las partes para lo cual se coordinará previo inicio del periodo académico. La institución donde se realicen las prácticas o pasantías deberá estar legalmente constituida, contar con un servicio de apoyo al estudiante, un lugar donde se puedan realizar reuniones entre tutores y estudiantes para refuerzo de conocimientos teóricos y prácticos, material bibliográfico y de consulta, computadores funcionales y con acceso a internet, y elementos de bioseguridad de ser el caso.

CLAÚSULA CUARTA: PERTINENCIA. – El objeto y obligaciones del instrumento de cooperación tienen relación con los objetivos estratégicos de la Unach.

4.1. OE1. Incrementar el logro de resultados de aprendizaje en estudiantes que aporten a la solución de problemas locales, regionales y nacionales en un contexto internacional.
4.2. OE2. Incrementar la innovación y los conocimientos humanistas, científicos, tecnológicos y los saberes ancestrales e interculturales de manera creativa, sistemática y sistémica, generando respuestas pertinentes a las necesidades del entorno en un contexto local, regional, nacional e internacional.
4.3. OE3. Incrementar la generación de capacidades y el diálogo de saberes acorde con los dominios académicos para contribuir a la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de la provincia de Chimborazo y la Zona 3.

4.4. OE4. Incrementar la generación de condiciones y recursos esenciales para el funcionamiento de la universidad y la implementación de sus funciones sustantivas.

CLAÚSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -
El presente convenio tendrá una vigencia de 5 años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio con al menos treinta días previos a la terminación; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

6.1. De la Unach:
1. Informar a los estudiantes de la "Unach", que los practicantes y/o pasantes solamente podrán desarrollar actividades que les sean encomendadas, las cuales estarán sujetas a las orientaciones e indicaciones del encargado directo de las áreas o dependencia en la cual se realice las prácticas.
2. Dar a conocer el listado de los estudiantes asignados, así como la nómina de docentes tutores académicos.
3. Comunicar oportunamente a "Ecuacerámica", cualquier modificación respecto de la reglamentación de las prácticas preprofesionales y tomar las medidas conducentes que se requiera para el cabal cumplimiento del instrumento de cooperación.
4. Asumir la responsabilidad académica y curricular de las practicas preprofesionales.
5. Realizar la evaluación de las prácticas, en forma conjunta con el tutor delegado por "Ecuacerámica".
6. Presentar el Plan de Prácticas del estudiante para un correcto desarrollo de las actividades planificadas.
7. Delegar por escrito a un responsable como "administrador" del presente instrumento de cooperación para el enlace, información y seguimiento del mismo.
8. Cubrir el seguro de vida de los estudiantes practicantes, durante todo el proceso de prácticas preprofesionales.

6.2. De la contraparte:
1. Organizar y desarrollar una capacitación e inducción a los estudiantes asignados sobre las actividades encomendadas y demás información sobre "Ecuacerámica".
2. Planificar, organizar y ejecutar todas las actividades que conlleven la construcción, ejecución y culminación de los acuerdos pactados con la "Unach".
3. Facilitar el acceso de los estudiantes a las instalaciones de "Ecuacerámica" proporcionando seguridad y salud ocupacional a los estudiantes que realicen prácticas preprofesionales.
4. Brindar el asesoramiento especializado en las diferentes áreas a los estudiantes de la "Unach" que se encontraren realizando sus prácticas preprofesionales en sus instalaciones.
5. Señalar al estudiante claramente las actividades que harán parte de su práctica académica, orientarlo y asesorarlo para el desempeño cabal de su práctica.
6. Ubicar a los estudiantes practicantes y/o pasantes en áreas específicas involucrándolos en tareas inherentes a sus áreas de conocimiento, afianzando los resultados de aprendizaje del perfil de egreso y profesional, desarrollando destrezas y habilidades establecidas en el plan de prácticas;
7. Entregar un certificado al estudiante de la "Unach", que haya concluido sus prácticas/pasantía, en el cual se indicará la fecha de inicio y culminación de su proceso de prácticas, incluido el número de las horas realizadas.

8. Delegar por escrito a un funcionario de la "Ecuacerámica" como responsable del enlace, información y seguimiento del presente instrumento de cooperación.
9. Apoyar a los estudiantes en la elaboración, compilación y actualización de información concerniente a prácticas preprofesionales, como plan de prácticas, horario de actividades, tutorías, matriz de evaluación del desempeño estudiantil, entre otros.

6.3. Obligaciones conjuntas:

1. Analizar el número de estudiantes para prácticas preprofesionales considerando la capacidad resolutiva de la "Ecuacerámica" y notificarlo en cada dependencia.
2. Mantener una adecuada coordinación que garantice el cumplimiento del objeto del instrumento de cooperación;
3. Las partes se comprometen a contribuir para aplicar los conocimientos adquiridos elevando el nivel académico-técnico de los estudiantes y miembros de la "Ecuacerámica" en las diferentes áreas que refuercen el perfil profesional de los estudiantes.
4. Facilitar y coordinar actividades con los equipos de trabajo institucional que se requiera para la ejecución del objeto de este instrumento de cooperación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

7.1. Unach
Administrador: Dr. Vinicio Caiza Ruiz
Teléfonos: (593) 3 3730880 – ext 1514
Correo electrónico: marcocaiza@unach.edu.ec

7.2. C.A ECUATORIANA DE CERÁMICA
Administrador: Mgs. Jorge Luis Arcentales
Teléfonos: (593) 3 2961948– ext 180
Correo electrónico: jorgearcentales@cermosa.com.ec

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES. -
Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este instrumento de cooperación y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -
El presente convenio podrá dar por terminado por una de las siguientes causas:

9.1 Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;
9.2 Por cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio;
9.3 Por terminación de mutuo acuerdo de las partes, cuando no se puedan cumplir las obligaciones, y;
9.4 Por terminación unilateral, cuando una de las partes no cumpla con las obligaciones.

En cualquier caso, de terminación del presente instrumento, se suscribirá un acta de finiquito, en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio y las actividades desarrolladas.

CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL Y RÉGIMEN FINANCIERO. -
El presente instrumento, bajo ningún concepto, entabla relaciones laborales de la cual se generen obligaciones para los suscribientes.

En el caso de actividades de prácticas preprofesionales no se generan obligaciones financieras recíprocas para las partes.
En el caso de actividades de pasantías la entidad receptora Ecuacerámica declara la disponibilidad de recursos en correspondencia a los planes y/o programas internos de la empresa, conforme a lo que la ley establece.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DEL NOMBRE E IMAGEN. -
12.1. Las partes se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar por los trabajos, estudios, investigaciones e informes, que se realicen en el contexto de este instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere de la ejecución del presente convenio, será de propiedad exclusiva de la parte que lo haya elaborado, salvo los casos en los que se hayan generado de manera conjunta, quien podrá de así convenir a sus intereses, utilizar, socializar, transferir o licenciar los derechos de propiedad intelectual a terceras personas.
12.2. Las piezas gráficas en las que se pretenda incluir los nombres y marcas de las partes deberán ser revisadas por las dependencias respectivas de cada una, con el fin de que puedan verificar el cumplimiento del Manual de Marca institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS. -
13.1. Las partes se comprometen a tratar los datos de carácter personal conforme a la legislación vigente, a no utilizarlos para fines distintos de los previstos en este documento ni difundirlos ni cederlos a terceras personas distintas de las que intervengan directamente en las relaciones surgidas del presente instrumento basados en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, publicada en el registro Oficial Suplemento 459, del 26 de mayo del 2021.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -
Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del instrumento, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.
En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -
Las partes fijan como domicilio legal, la ciudad de Riobamba. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

14.1. Unach
REPRESENTANTE: Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador
TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005
E-MAIL: rector@unach.edu.ec
PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec

14.2. C.A ECUATORIANA DE CERÁMICA
REPRESENTANTE: Ing. Ernesto Xavier Valdivieso Hurtado
DIRECCIÓN: Gonzalo Dávalos 3974 y Brasil.
TELÉFONOS: 03 2961948
E-MAIL: gerenciaecuaceramica@cermosa.com.ec
PÁGINA: www. Ecuaceramica.com

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos. Las

comunicaciones en la ejecución del presente convenio, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. -
Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican, firmando para constancia de lo actuado en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal.

En la ciudad de Riobamba, a los 07 días del mes de marzo del 2024.

Firmado electrónicamente por:
GONZALO NICOLAY SAMANIEGO ERAZO

……
Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Firmado electrónicamente por:
ERNESTO XAVIER VALDIVIESO HURTADO

……
Ing. Ernesto Xavier Valdivieso Hurtado
GERENTE GENERAL DE C.A ECUATORIANA DE CERAMICA